

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 02

SESIÓN EXTRAORDINARIA

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muy buenas tardes, señoras y señores integrantes de este Consejo General. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 02 Extraordinaria, convocada para las 12:00 horas, de este día viernes 18 de enero del 2019.

Por lo que en primer término, solicito al Secretario, realice el pase de lista de asistencia e informe si hay quórum.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta. Procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA PRESENTE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PRESENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRESENTE

C. ELÍAS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRESENTE

ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ
PARTIDO DEL TRABAJO

PRESENTE

CAP. CARLOS DE JESÚS PANIAGUA ARIAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUSENTE DE
MOMENTO

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PRESENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA
PARTIDO MORENA

PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, les informo que se encuentran presentes seis Consejeros Electorales y seis Representantes de Partidos Políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario. Una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, se declara formalmente instalada la misma. Por lo tanto le solicito, sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del día, así como su contenido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta. Esta Secretaría, pone a consideración la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del día.

Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido, aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de existencia de quórum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, que le corresponden a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, durante el año 2019;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como, los que podrán aportar los aspirantes y candidatos independientes y sus simpatizantes durante el Ejercicio 2019; y
- VI. Clausura de la Sesión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, le ruego que sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

Antes de continuar, nada más se hace constar de la presencia del Representante del Partido Verde Ecologista de México, siendo las doce horas con nueve minutos.

El cuarto punto del Orden del día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, que le corresponden a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, durante el año 2019.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.

Puntos de acuerdo:

“PRIMERO. Se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas y de la prerrogativa de franquicias postales que les corresponden a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, durante el año 2019, en términos del considerando XXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes, al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas 2019.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, realice las acciones necesarias para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales por parte de los partidos políticos y candidatos independientes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a los partidos políticos con acreditación ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en primera ronda.

El Representante de Movimiento Ciudadano, adelante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Muy buenos días Consejera Presidenta, Consejeros, compañeros de los distintos Partidos Políticos, público que nos acompaña.

Pues el día de hoy nos constituimos en esta sesión para tocar el tema del Acuerdo de la Determinación de Financiamiento Público Ordinario y de Actividades

Específicas, sabemos bien que este Consejo hace sesiones ordinarias, extraordinarias cuando así lo requiere, si bien ustedes tuvieron aprobar un calendario electoral donde hablaba de las fechas importantes, términos y formas de organizar y tocar temas importantes, en el punto 19 ustedes hablan de este Acuerdo y el que sigue, hablan de términos del 15 de diciembre al 31 de enero, es decir, temporalidades, hoy es 18 de enero, que casualidad que ahorita quieren hacer una sesión extraordinaria para sacar un tema importante y que está controvertido por nuestro partido político y de otro partido político en el Tribunal. Yo sé que me van a decir que en materia electoral la interposición de medios de impugnación no produce efectos suspensivos, eso lo tenemos claro, pero nada les costaba a ustedes irse al máximo de término, la gran mayoría de aquí somos abogados y saben bien que nosotros los abogados nos gusta jugar con los términos ¿por qué jugar con los términos? para darle mayor certeza, mayor sustento a nuestro actuar, si nos quedan 4 días la mayoría de nosotros interponemos el recurso al cuarto día o el tercer día, me extraña que este Consejo el 18 de enero saque este Acuerdo y no dándole la oportunidad a ustedes también y a nosotros de por qué no lo sacaron a sesión extraordinaria, en la sesión ordinaria del día 24, 25, porque podrían sacarlo eh, nosotros hemos sido muy respetuosos de este Consejo y lo vamos a seguir siendo; cuando ustedes se quedaron vacantes por la cuestión de los Consejeros y por una Consejera que pidió licencia, se adelantó el proceso electoral, cuando éste Consejo no tenía quórum sacaron muchos acuerdos a finales de mes, nosotros no dijimos nada fuimos comprensivos, pero ahorita nos extraña que este 18 de enero saquen un Acuerdo cuando la temporalidad maneja como fecha límite el 31 de enero, bien lo pudieron haber sacado la próxima semana dándole la oportunidad al Tribunal que le dé certeza a su actuar ¿por qué hablo de un actuar? Porque este Acuerdo que bien menciona fíjense la cuestión rara, no tienes el porcentaje de votación de la elección inmediata anterior de Ayuntamiento, va, pero en la determinación de las prerrogativas se basa en el porcentaje de votación de Diputados del 2016, es contradictorio este Acuerdo si, pero son las reglas establecidas por el INE eso nos queda claro, pero la cuestión de los temas postales ahí si toman en cuenta en la distribución a Nueva Alianza y Encuentro Social, hacen hipótesis, un acuerdo y están haciendo hipótesis eh, por qué no poner un acuerdo a Movimiento Ciudadano y al Partido Verde en esa hipótesis si se dan en el acuerdo ¿por qué no?, porque si el Tribunal nos da la razón van a tener que volver a sacar otro acuerdo, si no nos dan la razón pues entonces todo lo que dije ahorita pues al aire fue, pero en cambio si lo hacen el día 24, 25 de enero, ustedes pueden decir traté de dar una oportunidad al Tribunal de que resolviera, no lo hizo, yo tengo que hacer una Sesión Ordinaria con varios temas importantes.

Okey está bien lo que no me queda claro es que este Consejo General en varias ocasiones saca acuerdos y en otros se va hacia términos mayores, ha sacado lo de

los Consejeros en el último momento, la designación de los Consejeros hasta el máximo día cuando habla de temporalidades que pueden ser anticipadas pero se van al máximo término, las cuestiones del no me acuerdo del cómo se llama ¿cómo se puede decir? también se van hasta el último momento. Entonces por qué este asunto de gran importancia y relevancia lo sacan el 18 de enero, cuando una temporalidad habla del 31 de enero, yo sé que están haciendo su trabajo y que las prerrogativas pues son importantes para todos los partidos políticos, pero nos dejás en estado de indefensión a nosotros, en este Acuerdo debió haberse tomado la posibilidad de que nosotros junto con el Partido Verde estuviéramos en la designación de distribución de prerrogativas o no lo hubieran sacado. Es contradictorio este acuerdo eh porque como vuelvo a repetir, en las cuestiones postales si toman en cuenta a un partido y a otro partido y conjunto partidos a Nueva Alianza y Encuentro Social, y pues es cuanto y quiero saber también una pregunta verdad, si este calendario electoral que está ahí para obedecerse en temporalidades, se va a respetar o no, o los términos se van a cumplir, pues entonces vamos a ver que vamos a hacer y vamos a pensar también si vamos a impugnar este Acuerdo. Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Representante de Movimiento Ciudadano. Alguien más que desee hacer, el Representante del Verde adelante por favor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Muy buenos días, pues el Partido Verde siguiendo el tenor del Representante de Movimiento Ciudadano estamos inconformes, muy inconformes de esta situación que se anticiparon casi 8 días más de 12 días a una resolución, entonces nos gustaría que nos explicara qué motivos, a sabiendas que tanto nosotros como Movimiento Ciudadano están impugnados, tienen una ante el Tribunal Electoral. Entonces consideramos que eso es hecho de una manera, pues la verdad no le encuentro ¿por qué? ¿Con qué fin están haciendo esto?, no sé si por parte de presión de los otros partidos que sí tienen prerrogativas que quieren su dinero, sí pero ustedes deben ser imparciales, ustedes no deben estar sujetos a las presiones de otros partidos que tienen prerrogativas ¿por qué? Porque hay una cosa muy importante, está una impugnación y si todos sobre todo que hay una, hay fechas entonces por parte del Partido Verde mostramos nuestra inconformidad y nos gustaría saber por qué toman esa decisión.

No sé si prematura, no sé si, con qué fin lo hicieron, pero si hay unos términos, hay unos plazos que están bien definidos, no entiendo por qué ésta premura, por qué, este acelerarse a algo si hay tiempos, sobre todo en el caso específico tanto del Partido Verde como del Partido Movimiento Ciudadano que están impugnando, caso contrario si no hay impugnación pues entonces ya no hay tela

de donde cortar, simplemente se acata no hay ninguna situación anómala, pero en el caso de que estamos nosotros manejando que hay dos partidos que están impugnando esto, pues hay que sujetarse a los tiempos, muy amables.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Representante del Partido Verde, ¿alguien que desee hacer el uso el de la voz?

Muy bien, bueno en respuesta a lo que comentan los compañeros representantes de los partidos, agradezco sus participaciones. Como ustedes saben también en esta sesión como siguiente punto en el Orden del día sacaremos los límites de topes de gastos de precampaña, las precampañas inician el 20 de enero y la base que se toma para sacar ese Acuerdo es precisamente la que acordamos en el financiamiento público en este primer Acuerdo que estamos discutiendo en este punto del Orden del día que son los 139 millones, necesitamos esa base para sacar el Acuerdo que sigue, que si tiene una temporalidad que es porque inician las precampañas el 20 de enero y bueno con la salvedad de lo que comentan también que si llegan a resolver los Tribunales, bueno este Instituto tomará las medidas atinentes conforme a dichas resoluciones.

Adelante Secretario. Ah! segunda ronda si, el Representante de Movimiento Ciudadano.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Si Consejera, pero eso no está plasmado en un Acuerdo, no dice nada el Acuerdo este no habla ni tampoco de que aquí en los antecedentes habla de que Movimiento Ciudadano y el Partido Verde están impugnaron el Acuerdo, no hay antecedentes aquí, ni tampoco está observada la posición de que Movimiento o el Verde ganen el asunto, segundo si bien como lo repetí el segundo Acuerdo habla de las mismas temporalidades; un ejemplo o sea si Movimiento Ciudadano y el Verde ganan la impugnación ¿repercute en el siguiente Acuerdo? No repercute, es la misma cantidad, es el mismo, es decir es el mismo, no porque Movimiento lo gane dice ay dice el Congreso vamos a dar más dinero, no. Ya a ustedes ya les dieron el dinero, ya fue aprobado por el Congreso del Estado la cantidad total, no nos engañen la cantidad total y de ahí se parte lo del financiamiento privado y también de las precampañas o, no cambia, entonces aquí este acuerdo perdón y me voy a sentir como un compañero que estuvo en un partido, no tiene certeza le falta a este acuerdo le falta más detalles no hay antecedentes de que Movimiento Ciudadano impugnó, de que el Verde Ecologista impugnó o bueno igual aquí estamos en un Consejo donde hay amistad, nos pueden decir que a lo mejor ustedes hablaron con la Consejera Presidenta del Tribunal y le preguntaron “oye ¿cómo vas a sacar el Acuerdo? Ah no pues se lo vamos a negar”, entonces ustedes sacan el acuerdo anticipando todo ese tipo de cosas, se deja a especulación eso, entonces segundo el Tribunal se ha tardado casi dos meses o

mes y medio sacar este asunto ¿por qué se ha tardado este asunto? Porque es un asunto muy importante, un asunto que se presta a mucho análisis y porque hay jurisprudencias o asuntos en Sala Superior donde es una moneda al aire eh, como dicen los gringos fifty fifty eh, ojo este asunto lo va a sacar el Tribunal el día veintitantos pero tomen la Sala Superior pero en Sala en Tribunal si se lo dan a favor si se lo dan en contra, ustedes pueden sacar el Acuerdo el día veintitantos el primer Acuerdo, el segundo no hay ningún problema lo pueden sacar ahorita o mañana o pasado mañana, pero bueno a lo que voy es que este acuerdo repercute en nuestro Instituto Político al cual represento y al Partido Verde, porque pues prácticamente se nos da como que no existimos no, la verdad no por muertos, pues no, estamos vivos y coleando pero o sea pues nos dan por muertos pero pues aquí no está ni Encuentro Social ni Nueva Alianza y a ellos sí los toman en cuenta en las franquicias postales, o sea es inadmisibles ese tipo de cosas en un Acuerdo, mejor no lo hubieran puesto mejor, pero ustedes están protegiendo también los pros y contras pues aquí también debieron haber puesto el hipótesis de Movimiento Ciudadano y el Verde, yo no me hubiera quejado si lo hubieran puesto, me hubiera sentido tranquilo y protegido de que el Instituto Electoral de Tamaulipas tiene un amplio panorama y diferente perspectiva y le quiere dar certeza a su actuar, con ese tipo de cosas no me da certeza, a mí no me da certeza, pero bueno y entiendo verdad también entiendo que ustedes lo analizaron a bien los pros y contras, sabían bien que íbamos a tomar la palabra pero bueno, ojalá y el Tribunal Electoral pues también ya resuelva pronto porque también nos deja en incertidumbre, ese es otro tema de nosotros verdad pero bueno. Es cuanto señora Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Representante de Movimiento Ciudadano. Se le cede el uso de la voz al Representante del Verde, del Partido Verde.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Buen día, aquí tocó un punto muy importante el compañero, así como pusieron en el Acuerdo en la cuestión postal, dice hipotéticamente en caso que el PES bla, bla bla, ¿por qué no poner un acuerdo así también? en caso de que el Partido Verde y Movimiento Ciudadano obtengan sus prerrogativas pues será de acuerdo, entonces como en el código en la franquicia postal sí ponen una hipótesis, algo que puede ser pero que no puede ser, entiendo entonces por qué no poner igual en este Acuerdo porque no poner si estamos ya manejando hipotéticamente la franquicia postal a dos partidos que como puede que sí, puede que no, pues también ponerle aquí para que tenga mayor certeza y evitar especulaciones y evitar este tipo de suspicacias, entonces siento que ahí fue algo que quizás faltó que ustedes analizaran y como dice el dicho “o todos coludos o todos rabones”, si

ponen en la franquicia postal a todos los, a los esos partidos que no existen que están en espera de, es igual, nosotros estamos impugnando vamos a esperar una resolución al igual que el PES y de Nueva Alianza, entonces pues esto es lo que, avalo lo que dice el compañero que sujeto yo respetamos mucho, el Partido Verde siempre ha sido respetuoso de todos los organismos electorales pero aquí vamos a darle certeza vamos a tratar de evitar algunos comentarios que se puedan surgir a raíz de esto, entonces siento que estamos ahí no sé, no toman en cuenta no quiero pensar lo que dice el compañero de que haya una comunicación con el Tribunal, el Tribunal dijo no te preocupes están out así que adelante, pero para evitar eso pongan eso un punto de acuerdo un añadir, en caso de que el Partido Verde, Movimiento Ciudadano obtengan su registro para prerrogativas se hará bla, bla, bla, lo concerniente, entonces mientras no suceda eso que va a pasar si nos dan el punto a favor ahora a hacer otro punto de acuerdo, porque va a tener que hacer punto de acuerdo con 5 no con 3, entonces digo las cosas hay que sean derechas y que también parezcan derechas entonces, pues si deja un poquito de duda, deja un poquito de sombra ahí, no quiero con eso decir que algo que esté bajo la mesa o que esté hecho con dolo en contra de nosotros o del Partido Movimiento Ciudadano simplemente es darle certeza, vamos a darle claridad a esta cosa no hay nada todo está clarito arriba de la mesa todo, no por debajo de la mesa, gracias.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Representante del Partido Verde, se cede el uso de la voz al Representante del Partido del Trabajo.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias, buenos días, buenos mediodías.

Considero que sí debe tomarse en cuenta los planteamientos que hacen los compañeros, les comento una experiencia que viví el Partido del Trabajo cuando se iba después de las elecciones del 2015, donde nosotros peleamos nos querían hacer una desaparición forzosa del Partido del Trabajo de parte del régimen, querían desaparecernos y curiosamente al final tuvimos razón y se nos reconoció todos los requisitos para poder mantener nuestro registro, y en los tribunales como aquí resuelven como les pega su regalada gana, o sea, hacen lo que quieren después ya no por única ocasión no se va hacer esto y esto lo hicieron ahora en el proceso federal también en la Sala Regional de Monterrey lo hicieron en la Sala Superior aplicando el principio de definitividad, somos el único Partido en la historia de este país que teniendo registro violan la Constitución olímpicamente y no nos dieron representación en el Congreso de la Unión, representación que está marcada por derecho para todos los partidos con registro legal, fuimos el único Partido, hemos sido el único Partido con registro legal que no se nos asignó Diputados en el Congreso de la Unión, entonces puede ser que porque no

sabemos cómo va a actuar los tribunales, que digan no ya como no hay ninguna y ya se repartió el presupuesto hay un acuerdo, hay un principio de definitividad, ah pero para eso sí tienen mucha certeza las autoridades ahí o sea los dejen libres o que pierdan su derecho a recibir la prerrogativa, creo que sí hay tiempo y debe de considerarse ese escenario probable porque está en interpretación, o sea si tienen o no tienen derecho lo que es claro es lo de, algunos consideramos que si tienen la votación en la última elección de Diputados tienen derecho a su prerrogativa estatal, entonces habría que analizar o sea abrir esa opción, esas hipótesis y redactar, modificar el Acuerdo para que quede esa salvedad, es la opinión que queremos compartir en este Consejo, gracias.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias al Representante del Partido del Trabajo, ¿alguien más que desee hacer el uso de la voz en segundo ronda?

La Consejera Nohemí Argüello, adelante Consejera por favor.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Muchas gracias Presidenta. Yo nada más digo, escuché los comentarios sobre que acaban de verter los compañeros de este Consejo General, este que bueno que en su momento serán atendidos o sometidos a votación, a mí me gustaría tocar otro punto de este Acuerdo que se refiere a las actividades al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales; específicamente sobre el financiamiento para actividades ordinarias en el considerando número 13 se hace referencia al Artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, en donde se establece que para efecto de las actividades ordinarias y permanentes así como las destinadas a actividades específicas y de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y tareas editoriales, una vez determinadas serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se aprueba anualmente, sin embargo también este artículo señala de qué está conformado los conceptos para los cuales se destina el financiamiento público para actividades ordinarias, en este mismo artículo en el numeral 1, inciso a), fracción V, dice para la capacitación para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se va a otorgar este financiamiento para la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario y en el artículo 73 de este mismo, de esta misma Ley de Partidos Políticos señala que estos recursos se deberán destinar a los siguientes rubros: a la realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer; a la elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos, o cualquier forma de

difusión de temas de interés relacionados con la Paridad de Género; la organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política; la realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia y todo gasto relacionado con la organización y difusión de las acciones que están referidas en este artículo 73.

Bueno mi intervención es para hacer una invitación a que se haga la aplicación completa de los recursos destinados para el impulso de liderazgo político de las mujeres que es un 3% y haciendo un cálculo con base en lo que se establece en este Acuerdo, al Partido Acción Nacional es un monto aproximado de alrededor de 2 millones de pesos, en el caso del Revolucionario Institucional un millón y medio de pesos y de morena alrededor de un poco más de medio millón de pesos. Es importante hacer éste señalamiento toda vez que cuando no se han en la fiscalización el Instituto Nacional Electoral al hacer la fiscalización y al aprobar el dictamen consolidado sobre la fiscalización de actividades ordinarias ha aplicado sanciones por no hacer, aplicar este 3% para el impulso de las actividades, impulso al liderazgo político de la mujer y dentro de estas sanciones ha determinado que se trata de faltas graves ordinarias y las ha sancionado con el 150% del monto no aplicable, entonces tomemos en cuenta estas referentes, estos antecedentes y eso es para el caso de partidos que no han sido reincidentes cuando se ha sido se hace reincidente pues no ha aumentado todavía la multa, el día de ayer estuve en el, en un curso sobre fiscalización y los partidos políticos hacían mención en el Instituto Nacional Electoral de parte del INE de la Junta Local, hacían mención precisamente a estas multas y como luego estas multas derivan en unas consecuencias que los ponen en situaciones de no poder cumplir con el monto que se está designando para el impulso del liderazgo político de las mujeres; recordemos pues que no es después de la multa como tenemos que hacer este cálculo sino antes al momento que se les está ministrando ya está incorporado y es un recurso etiquetado, si se destina para otras actividades no se cuestionará propiamente que se haya destinado a otro tipo de actividades ordinarias porque el financiamiento ordinario para eso es, pero si se va a cuestionar que no sea haya destinado el 3% de este financiamiento público para actividades ordinarias y se sancionará pues de manera que van a tener un daño mayor, entonces es una invitación atender esta disposiciones estos precedentes en las resoluciones que ha emitido el INE para evitar que haya pues un perjuicio mayor, es cuanto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchísimas gracias a la Consejera Nohemí Argüello Sosa, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en segunda ronda?

Bien, de no ser así señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-01/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ESPECÍFICAS Y FRANQUICIAS POSTALES, QUE LE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE EL AÑO 2019.

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en fecha 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Lineamientos de Registro).

2. En fecha 31 de julio de 2018, se giró oficio con clave PRESIDENCIA/1978/2018 dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) en Tamaulipas, con atención al Vocal del Registro Federal de Electores, a efecto de que en el momento oportuno proporcionara al Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, con corte al mes de julio del presente año.

3. El día 7 de agosto de 2018, se recibió en este Instituto el oficio número INE/TAM/JLE/4072/2018, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, informando que el número total de ciudadanos

inscritos en el padrón electoral, con corte al 31 de julio de dicho año, fue de 2'658,807.

4. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante acuerdo de clave IETAM/CG-72/2018, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2019, en el que se incluyeron los montos de financiamiento público y franquicias postales a otorgarse a los partidos políticos y candidatos independientes.

5. En fecha 13 de septiembre de 2018, mediante circular número INE/UTVOPL/1019/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informó a este Órgano Electoral que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General de INE) aprobó, mediante dictamen de clave INE/CG1301/2018, la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.

6. El 14 de septiembre de 2018, mediante circular número INE/UTVOPL/1027/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del INE aprobó mediante dictamen de clave INE/CG1302/2018, la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación Válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.

7. El 18 de septiembre de 2018, el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social impugnó la resolución dictada el 12 de septiembre del presente año, por el Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG1302/2018, relativa a la pérdida de registro como Partido Político Nacional, encontrándose *sub judice* actualmente.

8. El 5 de noviembre de 2018, mediante oficios DEPPAP/938/2018 y DEPPAP/939/2018, en términos de lo dispuesto en el Considerando XVII, párrafo quinto del Acuerdo IETAM/CG-65/2018, se notificó a los Partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, la pérdida de su acreditación ante este Órgano Electoral y, en consecuencia, su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

9. En esa propia fecha, mediante circular de clave SE/C-78/2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificó que los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, que habían perdido su acreditación ante el IETAM y, derivado de ello, su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

10. El día 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-384/2018 en el sentido de confirmar la resolución dictada el 12 de septiembre de 2018, por el Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG1301/2018, precisada en el antecedente 5 de este Acuerdo.

11. En fecha 27 de noviembre de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro como Partido Político Local por parte del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, signada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, en virtud de haber perdido su registro como Partido Político Nacional.

12. El 29 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo número IETAM/CG-97/2018, el Consejo General del IETAM, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).

13. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-98/2018, emitió declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público ordinario y específico a los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida, en la elección del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

14. El 15 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo número IETAM/CG-103/2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, relativo a la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, mismo que fue impugnado y cuya resolución se encuentra *sub judice*.

15. El día 21 de diciembre de 2018, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Decreto No. LXIII-726 expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 154, Tomo CXLIII.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece en su artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales

estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. El artículo 104, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

III. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución del Estado.

IV. Por su parte, los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución del Estado, y lo contenido en los numerales 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, las normas invocadas disponen que el Consejo General, es el máximo órgano de dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

VI. Por su parte, el artículo 3, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, así

como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VIII. Por su parte, el artículo 110, fracciones X y XXXII de la Ley Electoral Local, establece, que dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, además de aprobar el calendario de ministraciones para la entrega de su financiamiento público.

Prerrogativas de los Partidos Políticos Acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

IX. El artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

X.- El artículo 41, párrafo segundo, base II, de la Constitución Federal, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, disponiendo además que los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales; de igual forma, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y las de carácter específico.

Señala, además, en el inciso a) y c), que:

“...

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por*

ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b)...

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

...

XI. Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), en sus artículos 1, 5 y 9, inciso d), en observancia a lo dispuesto en el diverso 41 de la Carta Magna, dispone que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, la cual, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y cuya aplicación corresponde al INE, a las autoridades jurisdiccionales y a los Organismos Públicos Locales y que estos últimos tendrán como atribuciones, entre otras, las que establezca la Constitución Federal y la Ley de Partidos.

XII. Los artículos 23, inciso d), 26, incisos b) y d), y 50 de la Ley de Partidos establecen, entre otros derechos y prerrogativas de los partidos políticos; el acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en términos de dicha Ley General.

XIII. El artículo 51 de la Ley General de Partidos establece que, para efecto de las actividades ordinarias permanentes, así como las destinadas a las actividades específicas de educación y capacitación política; investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, una vez determinadas, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XIV. Asimismo, el artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, como requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, el haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

De igual forma, el numeral 2, del artículo y Ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con

lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XV. Los artículos 187 de la Ley General y 69 de la Ley de Partidos, disponen que los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

XVI. El artículo 188 de la Ley General y 70 de la Ley de Partidos, establecen que el monto de las franquicias postales en años no electorales será el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias y en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento, y que estas serán asignadas en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales, además de señalar las reglas a las que se sujetaran los Comités Directivos de cada partido político nacional para hacer uso de dichas franquicias postales.

XVII. Los artículos 420 y 421 incisos a), b) y c) de la Ley General, mandatan, de igual forma, que los candidatos independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio Nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, sujetándose a las siguientes reglas:

- “ ...
- a) *Cada uno de los candidatos independientes, será considerado como un partido de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal a que se refiere la Ley General, que se distribuirá en forma igualitaria;*
 - b) *Los candidatos independientes sólo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo;*
 - c) *Los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de las franquicias, se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente, y*
- ”

XVIII. El artículo 50, de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y que para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

XIX. El artículo 56, de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos independientes tendrán el derecho a las prerrogativas tales como acceso a radio y televisión, y franquicias postales en los términos de la Constitución Federal, la Ley General y los reglamentos aplicables.

XX. El artículo 79, de la Ley Electoral Local, establece que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

XXI. El artículo 85, de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral Local, siendo responsabilidad del IETAM garantizarles el acceso a esta prerrogativa.

XXII. Los artículos 136 y 140 de la Ley Electoral Local, establecen que la Secretaría Ejecutiva contará, entre otras, con las siguientes áreas de apoyo: Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de Administración.

Actualización de los supuestos de revocación de la declaratoria de pérdida de registro del partido político Encuentro Social y de la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza.

XXIII. En virtud de que la resolución del recurso de apelación SUP-RAP-383/2018 sobre la declaratoria de pérdida de registro del partido Encuentro Social está *sub judice*, y tomando en consideración que el Consejo General del IETAM está obligado a vigilar y garantizar el acceso permanente a las prerrogativas de los partidos políticos, es necesario efectuar el análisis del financiamiento público local que reciben los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante este Órgano Electoral, en el caso específico, el correspondiente a Encuentro Social. En este sentido, en términos del Considerando XIX, párrafo segundo, del Acuerdo número IETAM/CG-72/2018 por el que el Consejo General del IETAM, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2019, se advierte que en relación a la elección de Ayuntamientos, el Partido Político Nacional Encuentro Social no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida.

En atención a lo antes expuesto, aun y cuando fuese revocada la declaratoria de pérdida de registro del otrora partido político Encuentro Social a nivel nacional, por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el partido político Encuentro Social se encuentra en el supuesto de pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales, de conformidad con lo señalado en el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos Políticos, por tanto no se considerará para la determinación de los montos de financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias

permanentes y específicas, le corresponde a los partidos políticos durante el año 2019.

XXIV. En base a lo manifestado en el antecedente 14 del presente Acuerdo y toda vez que la resolución del recurso de apelación TE-RAP-61/2018 sobre la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza está *sub judice* por parte del Tribunal Electoral de Tamaulipas, y tomando en consideración que el Consejo General del IETAM está obligado a vigilar y garantizar el acceso permanente a las prerrogativas de los partidos políticos, en caso de que fuese revocada la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro de Nueva Alianza como Partido Político Local, es necesario efectuar el análisis del financiamiento público local que en este supuesto les corresponda recibir. En este orden de ideas, el numeral 18 de los Lineamientos de Registro, establece lo siguiente:

(...)

Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año de calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

(...)”

Por lo anteriormente expuesto, en términos del Considerando XIX, párrafo segundo, del Acuerdo número IETAM/CG-72/2018 por el que el Consejo General del IETAM, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2019, se advierte que en relación a la elección de Ayuntamientos, el Partido Político Nacional Nueva Alianza no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida, por lo que aun y cuando fuese revocada la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local, este se encuentra en el supuesto de pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales, de conformidad con lo señalado en el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos Políticos, por tanto, en términos de lo dispuesto en el numeral 18 de los Lineamientos de Registro, no se considerará para la determinación de los montos de financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, le corresponde a los partidos políticos durante el año 2019.

Análisis de Distribución del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias, Específicas y Franquicias Postales de los Partidos Políticos.

XXV. De conformidad con lo señalado en el Considerando XIX del Acuerdo número IETAM/CG-72/2018 del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2019, se advierte que el porcentaje de votación obtenida por cada partido político, en la elección de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, es el que a continuación se detalla:

a) Porcentaje de votación válida emitida obtenida por cada partido político.

Partidos Políticos y Candidatos Independientes	Número de votos	Totales	Porcentaje de votación 3%	¿Alcanzaron el 3% de la votación válida emitida?	
				Si	No
Votación Total Emitida		1,559,760			
Partido Acción Nacional	619,300		39.70%	X	
Partido Revolucionario Institucional	372,883		23.91%	X	
Partido de la Revolución Democrática	20,698		1.33%		X
Partido Verde Ecologista de México	24,845		1.59%		X
Partido del Trabajo	35,368		2.27%		X
Movimiento Ciudadano	28,650		1.84%		X
Nueva Alianza	12,000		0.77%		X
Morena	374,299		24.00%	X	
Encuentro Social	22,740		1.46%		X
Candidatos Independientes	48,977				

b) Financiamiento público que habrá de distribuirse entre los partidos políticos y candidaturas independientes en el año 2019.

En este mismo orden de ideas, en términos de lo dispuesto en el Considerando XX del Acuerdo citado en el párrafo que antecede, el monto anual de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia, es el que a continuación se expone:

Tipo de Financiamiento para el ejercicio 2019	Total
Actividades ordinarias permanentes	\$139'294'898.73
Actividades específicas como entidades de interés público.	\$4'178,846.96
Financiamiento público para franquicias postales.	\$5'571,795.95
Total	\$149'045,541.64

c) Porcentaje de votación obtenida en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior, en el caso que nos ocupa, la correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

Ahora bien, a efecto de hacer la distribución del setenta por ciento que les corresponde a los partidos políticos de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieran obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior, que en el caso que nos ocupa, se tomarán como base los resultados del proceso electoral 2015-2016, tal y como a continuación se detalla:

Partido Político	Votación de la elección de Diputados M.R. 2015-2016	% Porcentaje de votación
Acción Nacional	614,471	54.9848 %
Revolucionario Institucional	445,932	39.9034%
morena	57,126	5.1118%
Total	1 117,529	100.00%

XXVI. En base a lo anteriormente expuesto y una vez conocido el monto total, resulta necesario aplicar el análisis para la respectiva distribución del financiamiento público local a los partidos políticos en los rubros de actividades ordinarias, específicas y franquicias postales, para el ejercicio 2019. Al efecto, se procede a realizar la determinación del financiamiento público en dos apartados, el correspondiente al financiamiento para actividades ordinarias permanentes y el relativo a las actividades específicas.

a) Actividades Ordinarias Permanentes.

Se atenderá a lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base II, inciso a), de la Constitución Federal, según lo remite la Ley de Partidos en su numeral 51, inciso a), fracciones I y II.

Es decir, de la cantidad de **\$139'294,898.73** (Ciento treinta y nueve millones, doscientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 73/100 M.N.) el equivalente al treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los tres partidos políticos que alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida, referidos en la tabla insertada en el considerando XXV, inciso a) del presente Acuerdo. En este sentido, la cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2019	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para gasto ordinario	No. de partidos políticos con derecho a financiamiento público	Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho
A	A	C= A*B	D	E=C/D
\$ 139,294,898.73	30%	\$ 41,788,469.62	3	\$ 13,929,489.87

En lo que respecta, al setenta por ciento restante del financiamiento público local para 2019, que se otorga de manera proporcional equivale a la siguiente cantidad:

Monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2019		70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de diputados de mayoría relativa		Cantidad que se distribuirá de forma proporcional
\$ 139'294,898.73	X	70 %	=	\$ 97'506,429.11

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior, detallados en el considerando XXV, inciso c) del presente Acuerdo, quedando de la siguiente manera:

Partido Político	% Porcentaje de votación	Importe del 70% del financiamiento público
Acción Nacional	54.9848 %	53'613,715.03
Revolucionario Institucional	39.9034%	38'908,380.44
morena	5.1118%	4'984,333.64
Total	100.00%	97'506,429.11

Toda vez que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye en la proporción ya señalada, el total del financiamiento público para actividades ordinarias que deberá de ministrarse, es el siguiente:

Partido Político	30% Igualitario	70% proporcional	Total financiamiento público para actividades ordinarias en 2019 ¹
Acción Nacional	\$13,929,489.87	\$53,613,715.03	\$ 67,543,204.90
Revolucionario Institucional	\$13,929,489.87	\$38,908,380.44	\$ 52,837,870.31
morena	\$13,929,489.87	\$4,984,333.64	\$ 18,913,823.51
Total	\$41,788,469.61	\$97,506,429.11	\$139,294,898.72

Las referidas cantidades serán entregadas en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII, de la Ley Electoral Local; y dado que el cálculo realizado en el recuadro que antecede corresponde al financiamiento público anual; lo conducente es dividir dichas cantidades (columna de Total de Financiamiento Público 2019), entre los doce meses del año 2019, obteniendo los resultados que a continuación se exponen:

Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias en 2019	No. Meses del Año	Mensual
	A	B	C=A/B
Acción Nacional	\$ 67,543,204.90	12	\$5,628,600.40
Revolucionario Institucional	\$ 52,837,870.31	12	\$4,403,155.85
morena	\$ 18,913,823.51	12	\$1,576,151.95
Total	\$139,294,898.72	12	\$11,607,908.20

b) Actividades Específicas.

Para tal efecto, se atenderá lo establecido en el artículo 41, base II, inciso c), de la Constitución Federal comprendiendo las relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Es decir, de la cantidad de **\$4,178,846.96** (Cuatro millones, ciento setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos 96/100 M.N.) el equivalente al treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los tres partidos políticos que alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida,

¹ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

referidos en la tabla insertada en el considerando XXV, inciso a) del presente Acuerdo. En este sentido, la cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

Financiamiento público para actividades específicas en 2019	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para gasto ordinario	No. de partidos políticos con derecho a financiamiento público	Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho
A	A	C= A*B	D	E=C/D
\$ 4,178,846.96	30%	\$ 1,253,654.09	3	\$ 417,884.69

A continuación se determinará el setenta por ciento restante del financiamiento público que se otorga de manera proporcional a los partidos políticos, en atención al número de votos obtenidos por cada uno de ellos en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa, como se representa en la siguiente tabla:

Monto total del financiamiento público para actividades específicas en 2019		70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos por cada partido político, en la última elección de diputados de mayoría relativa		Cantidad que se distribuirá de forma proporcional
\$ 4,178,846.96	X	70 %	=	\$ 2,925,192.87

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior, detallados en el considerando XXV, inciso c) del presente Acuerdo, quedando de la siguiente manera:

Partido Político	% Porcentaje de votación	Importe del 70% del financiamiento público
Acción Nacional	54.9848 %	\$1,608,411.44
Revolucionario Institucional	39.9034%	\$1,167,251.41
morena	5.1118%	\$ 149,530.01
Total	100.00%	\$2,925,192.86

Una vez, determinados los montos a distribuir entre los partidos políticos, es decir, el treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata

anterior, se obtiene el total de financiamiento público que deberá de ministrarse a cada uno de los partidos políticos, como se detalla a continuación:

Partido Político	30% Igualitario	70% proporcional	Total financiamiento público actividades específicas en 2019
Acción Nacional	\$ 417,884.69	\$1,608,411.44	\$ 2,026,296.13
Revolucionario Institucional	\$ 417,884.69	\$1,167,251.41	\$ 1,585,136.10
morena	\$ 417,884.69	\$149,530.01	\$ 567,414.70
Total	\$ 1,253,654.07	\$ 2,925,192.86	\$ 4,178,846.93

Las cantidades determinadas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII de la Ley Electoral Local; y dado que el cálculo realizado en el recuadro que antecede, corresponde al financiamiento público anual, lo conducente es dividir dichas cantidades (columna de total de Actividades Específicas), entre los doce meses del año, a fin de obtener como resultado la ministración mensual que habrá de otorgarse a cada partido político, como a continuación se expone:

Partido Político	Financiamiento público para actividades específicas en 2019	No. Meses del Año	Mensual
	A	B	C=A/B
Acción Nacional	\$ 2,026,296.13	12	\$ 168,858.01
Revolucionario Institucional	\$ 1,585,136.10	12	\$ 132,094.67
morena	\$ 567,414.70	12	\$ 47,284.55
Total	\$ 4,178,846.93	12	\$ 348,237.23

c) Franquicias Postales.

El monto de \$5,571,795.95, destinado al rubro de franquicias postales, se distribuirá de manera igualitaria entre los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, en el caso de estos últimos, disfrutarán de las franquicias postales que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que estén compitiendo, para lo cual serán considerados en su totalidad como un partido de nuevo registro, en términos de lo dispuesto en los artículo 50, de la Ley Electoral Local, siendo distribuidos como a continuación se detalla:

Distribución de manera igualitaria entre los partidos políticos y candidatos independientes.

Partido político y Candidato Independiente	Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2019, distribuido de manera igualitaria por partido político
Acción Nacional	696,474.49
Revolucionario Institucional	696,474.49
De la Revolución Democrática	696,474.49
Del Trabajo	696,474.49
Verde Ecologista de México	696,474.49
Movimiento Ciudadano	696,474.49
morena	696,474.49
Candidatos Independientes	696,474.49
Total	5'571,795.92

Ahora bien, en términos de lo señalado en los considerandos XXIII y XXIV del presente Acuerdo, en el supuesto de que fuese revocada la declaratoria de pérdida de registro de Encuentro Social como partido Político Nacional, y la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local, deberán de incluirse de manera conjunta o separada, según sea el caso, en la distribución del monto que por concepto de franquicias postales les corresponden a los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes en el año 2019, conforme a los siguientes tres supuestos:

Distribución de manera igualitaria entre los partidos políticos y candidatos independientes, considerando a Encuentro Social, en el supuesto de que fuese revocada la declaratoria de pérdida de su registro como Partido Político Nacional.

Partido político y Candidato Independiente	Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2019, distribuido de manera igualitaria por partido político
Acción Nacional	619,088.44
Revolucionario Institucional	619,088.44
De la Revolución Democrática	619,088.44
Del Trabajo	619,088.44
Verde Ecologista de México	619,088.44
Movimiento Ciudadano	619,088.44
morena	619,088.44
Encuentro Social	619,088.44
Candidatos Independientes	619,088.44
Total	5'571,795.96

Distribución de manera igualitaria entre los partidos políticos y candidatos independientes, considerando a Nueva Alianza, en el supuesto de que fuese revocada la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro presentada para constituirse como Partido Político Local.

Partido político y Candidato Independiente	Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2019, distribuido de manera igualitaria por partido político
Acción Nacional	619,088.44
Revolucionario Institucional	619,088.44
De la Revolución Democrática	619,088.44
Del Trabajo	619,088.44
Verde Ecologista de México	619,088.44
Nueva Alianza	619,088.44
Movimiento Ciudadano	619,088.44
morena	619,088.44
Candidatos Independientes	619,088.44
Total	5'571,795.96

Distribución de manera igualitaria entre los partidos políticos y candidatos independientes, considerando a Nueva Alianza y Encuentro Social, en el supuesto de que fuese revocada la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro presentada para constituirse como Partido Político Local y la declaratoria de pérdida de registro como Partido Político Nacional, respectivamente.

Partido político y Candidato Independiente	Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2019, distribuido de manera igualitaria por partido político
Acción Nacional	557,179.59
Revolucionario Institucional	557,179.59
De la Revolución Democrática	557,179.59
Del Trabajo	557,179.59
Verde Ecologista de México	557,179.59
Nueva Alianza	557,179.59
Movimiento Ciudadano	557,179.59
morena	557,179.59
Encuentro Social	557,179.59
Candidatos Independientes	557,179.59
Total	5'571,795.90

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Administración, informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político y cubrirá trimestralmente, el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda, debiendo de realizar los ajustes necesarios atendiendo a los supuestos señalados en el presente inciso c), debiendo de notificar además a

dichos entes políticos. En el caso de los candidatos independientes, la Dirección de Administración, notificará al Servicio Postal Mexicano el presupuesto que le corresponda para la campaña electoral a cada uno de los candidatos, debiendo para tal efecto dividir el presupuesto asignado a las candidaturas independientes, entre el número de aspirantes que obtengan su registro.

En ningún caso, se ministrará directamente a los partidos políticos y candidatos independientes, los recursos destinados a este fin, y en el caso de quedar remanentes por este concepto, al concluir el ejercicio fiscal 2019, serán reintegrados a la Tesorería del Estado como economías presupuestarias.

XXVII. La distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa correspondiente a franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos, y en su caso candidatos independientes, durante el año 2019, en términos del considerando anterior, será el siguiente:

a) Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Partido Político	Financiamiento público anual para actividades ordinarias en 2019
Acción Nacional	\$ 67,543,204.90
Revolucionario Institucional	\$ 52,837,870.31
morena	\$ 18,913,823.51
Total	\$139,294,898.72

Partido Político	Financiamiento público mensual para actividades ordinarias en 2019
Acción Nacional	\$5,628,600.40
Revolucionario Institucional	\$4,403,155.85
morena	\$1,576,151.95
Total	\$11,607,908.20

b) Financiamiento público por actividades específicas.

Partido Político	Financiamiento público anual para actividades específicas en 2019
Acción Nacional	\$ 2,026,296.13
Revolucionario Institucional	\$ 1,585,136.10
morena	\$ 567,414.70
Total	\$ 4,178,846.93

Partido Político	Financiamiento público mensual para actividades específicas 2019
Acción Nacional	\$ 168,858.01
Revolucionario Institucional	\$ 132,094.67
morena	\$ 47,284.55
Total	\$ 348,237.23

c) Franquicias postales

Distribución de manera igualitaria entre los partidos políticos y candidatos independientes.

Partido político y Candidato Independiente	Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2019, distribuido de manera igualitaria por partido político
Acción Nacional	696,474.49
Revolucionario Institucional	696,474.49
De la Revolución Democrática	696,474.49
Del Trabajo	696,474.49
Verde Ecologista de México	696,474.49
Movimiento Ciudadano	696,474.49
morena	696,474.49
Candidatos Independientes	696,474.49
Total	5'571,795.92

Distribución de manera igualitaria entre los partidos políticos y candidatos independientes, considerando a Encuentro Social, en el supuesto de que fuese revocada la declaratoria de pérdida de su registro como Partido Político Nacional.

Partido político y Candidato Independiente	Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2019, distribuido de manera igualitaria por partido político
Acción Nacional	619,088.44
Revolucionario Institucional	619,088.44
De la Revolución Democrática	619,088.44
Del Trabajo	619,088.44
Verde Ecologista de México	619,088.44
Movimiento Ciudadano	619,088.44
morena	619,088.44
Encuentro Social	619,088.44
Candidatos Independientes	619,088.44
Total	5'571,795.96

Distribución de manera igualitaria entre los partidos políticos y candidatos independientes, considerando a Nueva Alianza, en el supuesto de que

fuese revocada la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro presentada para constituirse como Partido Político Local.

Partido político y Candidato Independiente	Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2019, distribuido de manera igualitaria por partido político
Acción Nacional	619,088.44
Revolucionario Institucional	619,088.44
De la Revolución Democrática	619,088.44
Del Trabajo	619,088.44
Verde Ecologista de México	619,088.44
Nueva Alianza	619,088.44
Movimiento Ciudadano	619,088.44
morena	619,088.44
Candidatos Independientes	619,088.44
Total	5'571,795.96

Distribución de manera igualitaria entre los partidos políticos y candidatos independientes, considerando a Nueva Alianza y Encuentro Social, en el supuesto de que fuese revocada la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro presentada para constituirse como Partido Político Local y la declaratoria de pérdida de registro como Partido Político Nacional, respectivamente.

Partido político y Candidato Independiente	Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2019, distribuido de manera igualitaria por partido político
Acción Nacional	557,179.59
Revolucionario Institucional	557,179.59
De la Revolución Democrática	557,179.59
Del Trabajo	557,179.59
Verde Ecologista de México	557,179.59
Nueva Alianza	557,179.59
Movimiento Ciudadano	557,179.59
morena	557,179.59
Encuentro Social	557,179.59
Candidatos Independientes	557,179.59
Total	5'571,795.90

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, bases I, II, incisos a) y c), y base V apartado C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, inciso b), 187, 188, 420 y 421 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 5, 9, 23, 26, 50, 51, 52, 69 y 70 de la Ley General de Partidos Políticos; 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95,

párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, bases II, apartado A, párrafo séptimo y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 50, 56, 79, 85, 93, 99, 100, fracción II, 101, 103, 110, fracciones X y XXXII, 136 y 140 de la Ley Electoral Local, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas y de la prerrogativa de franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, durante el año 2019, en términos del considerando XXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes, al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas 2019.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, realice las acciones necesarias para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales por parte de los partidos políticos y candidatos independientes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, a los partidos políticos con acreditación ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario. Le ruego sea tan amable dar cuenta con el siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

El quinto punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, por sus militantes, simpatizantes,

precandidatos y candidatos, así como, los que podrán aportar los aspirantes y candidatos independientes y sus simpatizantes durante el Ejercicio 2019.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueban y determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como, los que podrán aportar los aspirantes, candidatos independientes y sus simpatizantes, durante el ejercicio 2019, en los términos del considerando XXXVIII.

SEGUNDO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo a los Aspirantes a Candidatos Independientes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a los partidos políticos con acreditación ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

SEXTO. Aquí hago una aclaración, se va hacer una corrección, estaba repetido el resolutivo quinto, quedará como sexto.

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.”

Es cuanto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, se consulta a los integrantes del Consejo General, si desean hacer el uso de la voz en primera ronda.

De no ser así, señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-02/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ELLO, POR SUS MILITANTES, SIMPATIZANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO, LOS QUE PODRÁN APORTAR LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y SUS SIMPATIZANTES DURANTE EL EJERCICIO 2019.

ANTECEDENTES

1. En fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), aprobó el acuerdo de clave INE/CG17/2015, por el que determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.

2. En fecha 30 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-14/2015, por el que fijó el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato al cargo de Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos del Estado, para contender en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

3. Mediante acuerdo de clave IETAM/CG-83/2016 de fecha 30 de marzo de 2016, el Consejo General del IETAM determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

4. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-68/2018, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

5. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el acuerdo de clave IETAM/CG-72/2018 por el que se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), para el ejercicio fiscal del año 2019.

6. El día 2 de septiembre del 2018, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del proceso electoral local ordinario 2018-2019, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas.

7. En fecha 13 de septiembre de 2018, mediante circular número INE/UTVOPL/1019/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informó a este Órgano Electoral que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General de INE) aprobó, mediante dictamen de clave INE/CG1301/2018, la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.

8. El 14 de septiembre de 2018, mediante circular numero INE/UTVOPL/1027/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del INE aprobó mediante dictamen de clave INE/CG1302/2018, la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación Valida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.

9. El 18 de septiembre de 2018, el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social impugnó la resolución dictada el 12 de septiembre del presente año, por el Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG1302/2018, relativa a la pérdida de registro como Partido Político Nacional, encontrándose *sub judice* actualmente.

10. El 5 de noviembre de 2018, mediante oficios DEPPAP/938/2018 y DEPPAP/939/2018, en términos de lo dispuesto en el Considerando XVII,

párrafo quinto del Acuerdo IETAM/CG-65/2018, se notificó a los Partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, la pérdida de su acreditación ante este Órgano Electoral y, en consecuencia, su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

11. En esa propia fecha, mediante circular de clave SE/C-78/2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificó que los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, habían perdido su acreditación ante el IETAM y, derivado de ello, su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

12. El día 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-384/2018 en el sentido de confirmar la resolución dictada el 12 de septiembre de 2018, por el Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG1301/2018, precisada en el antecedente 5 de este Acuerdo.

13. En fecha 27 de noviembre de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro como Partido Político Local por parte del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, signada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, en virtud de haber perdido su registro como Partido Político Nacional.

14. El 29 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo número IETAM/CG-97/2018, el Consejo General del IETAM, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).

15. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-98/2018, emitió declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público ordinario y específico a los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida, en la elección del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

16. El 15 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo número IETAM/CG-103/2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, relativo a la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, mismo que fue impugnado y cuya resolución se encuentra *sub judice*.

17. En fecha 18 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo de clave IETAM/CG-01/2019, determinó los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes,

específicas y franquicias postales, que le corresponden a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, durante el año 2019.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. El artículo 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; estableciendo, además, la prohibición de cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales.

III. La Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), en su artículo 16 establece que son habitantes del Estado todas las personas que residen en su territorio, y gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la Constitución Federal establece.

IV. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, el organismo se denominará IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejercicio de la función electoral serán principios

rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamenta lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes generales aplicables, en relación los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como, la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en su ámbito de competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

VII. Por otro lado, el artículo 93 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General).

IX. De conformidad con el artículo 100, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentran, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad los Ayuntamientos del Estado.

X. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XI. El artículo 110, fracciones LXVII y LXIX de la Ley Electoral local, determina que es atribución del Consejo General del IETAM, entre otras, dictar los acuerdos y reglamentación necesaria para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

Financiamiento Privado (Partidos Políticos).

XII. La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafo segundo, base II, establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En este tenor de la preeminencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable, la Tesis de Jurisprudencia número 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro: *“FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL”*.

Por lo que respecta a los candidatos independientes, no les es aplicable, el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales, en términos de la Tesis XXI/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: *“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”*.

Tratándose de aquellos partidos que tienen acceso al financiamiento público, debe resaltarse que esta Autoridad, para el debido cumplimiento de sus funciones y acorde a su ámbito de competencia previsto en la Constitución Federal, Ley General, Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos) y la propia Ley Electoral Local, debe velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales; de ahí, que deba salvaguardar el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

XIII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases de la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, se garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

XIV. Por su parte, el artículo 50, numeral 2, de la Ley de Partidos Políticos dispone que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público; es decir, que en ningún caso el financiamiento de carácter privado deberá rebasar al financiamiento público, imperando así el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

XV. Ahora bien, el artículo 52, numeral 1, de la Ley de Partidos, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

En concordancia con ello, este Consejo General del IETAM, mediante acuerdo número IETAM/CG-98/2018, aprobó la pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para el ejercicio 2019, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección llevada a cabo en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la entidad; de igual forma, en el referido acuerdo se determinó que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y MORENA sí tienen derecho a recibir la referida prerrogativa por haber alcanzado el umbral mínimo legal.

Conforme a lo anterior, las aportaciones que reciban de sus militantes y simpatizantes los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, no podrán ser destinadas para actividades ordinarias en el ejercicio 2019; ello, atendiendo al principio de preeminencia o prevalencia del financiamiento público sobre el privado, pues al no tener derecho a recibir el primero, es decir, que este no existe, la base o parámetro para compararlo con el segundo, es igual a cero y, por ende, cualquier suma que los partidos obtuvieran por recursos de origen privado para destinarse a actividades ordinarias violaría dicho principio. Misma suerte correrán los otrora partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, quienes en términos del Considerando XIX, párrafo segundo, del Acuerdo número IETAM/CG-72/2018, no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida de la elección de Ayuntamientos, en el caso de que fuese revocada la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro presentada por el primero, o bien, en el supuesto de que fuese revocada la declaratoria de pérdida de registro del segundo.

En ese tenor, los referidos partidos políticos únicamente podrán destinar los montos que reciban por concepto de financiamiento privado para las

actividades relacionadas con el proceso electoral.

XVI. El artículo 53, de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las siguientes modalidades: a) financiamiento por la militancia, b) Financiamiento de simpatizantes, c) Autofinanciamiento y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

XVII. Los artículos 54, numeral 1 y 55, párrafo primero de la Ley de Partidos, señalan que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal y la Ley antes mencionada, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero; asimismo, no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

XVIII. El artículo 56, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, b) las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

XIX. El artículo 56, numeral 2, inciso a), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, establece que para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampaña en el año de que se trate.

XX. El artículo 56, numeral 2, inciso b), de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 123, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, establece que para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes

durante los Procesos Electorales, tendrá el límite anual del diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizada en las campañas de sus candidatos.

XXI. El artículo 56, numeral 2, inciso c), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, indica que cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) del mismo ordenamiento, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

XXII. El artículo 56, numeral 2, inciso d), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Fiscalización, establece que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

XXIII. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios básicos e ideología que postulan, y que recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; asimismo, el apartado B del referido precepto legal, señala que los candidatos independientes únicamente recibirán financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XXIV. De igual forma, el párrafo segundo, base II, apartado D del dispositivo citado en el considerando anterior, determina que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Federal y las leyes generales aplicables, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes; estableciendo el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

XXV. El artículo 86 de la Ley Electoral Local, dispone que el financiamiento privado a los partidos políticos se registrará por lo que establece la Ley de Partidos, en su Título Quinto, Capítulo II.

XXVI. Por su parte, el artículo 110, fracción X, de Ley Electoral Local, establece como atribución del Consejo General del IETAM, garantizar los derechos y el

acceso a las prerrogativas de los partidos y candidatos, en términos de la Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local.

XXVII. El acuerdo de clave INE/CG-17/2015, aprobado por el Consejo General del INE, en fecha 21 de enero de 2015, específicamente en el resolutivo noveno, **determinó los criterios aplicables para las elecciones locales**, para calcular los montos máximos de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, y las aportaciones de los precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, en relación a lo preceptuado por los artículos 56, numeral 2, de la Ley de Partidos y 123, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que se podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:

“Para el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.

Para el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, 0.5% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.

Para el límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político.”

XXVIII. Asimismo, resulta relevante señalar que en fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo de clave INE/CG409/2017, mediante el cual reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, entre las que destaca, la modificación al artículo 95, numeral 2, inciso c), punto i, que dispone:

*“Aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el **año calendario** (énfasis añadido), los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de*

Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente.

Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario”.

Estableciendo que las aportaciones de los simpatizantes podrán ser otorgadas para el año calendario, y no únicamente para el proceso electoral como se señalaba con anterioridad a la modificación.

Financiamiento Privado (Aspirantes y Candidatos Independientes).

XXIX. El artículo 21 de la Ley Electoral Local, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del IETAM por el tipo de elección que se trate. Asimismo, dispone que el Consejo General del IETAM determinará el tope de gastos equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate.

XXX. El artículo 23 de la Ley Electoral Local, dispone que todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

Le serán aplicables a los aspirantes a candidatos independientes, las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los candidatos independientes de la Ley Electoral Local.

Los aspirantes a candidatos independientes deberán nombrar a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes, en los términos de la Ley General y Ley Electoral Local.

XXXI. El artículo 25, fracción III, de la Ley Electoral Local, establece que son derechos de los aspirantes a candidatos independientes, utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la Ley Electoral Local.

XXXII. El artículo 39, fracción III, de la Ley Electoral Local, establece que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados, obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley Electoral Local.

XXXIII. El artículo 40, fracción VI, de la Ley Electoral Local, señala como obligación de los candidatos independientes, abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y la presente ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y paramunicipal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales; y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

XXXIV. Por cuanto hace al régimen de financiamiento de los candidatos independientes, los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral Local señalan las modalidades de financiamiento público y privado, estableciendo además, que este último, no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gastos de campaña que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

XXXV. El artículo 46, de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

XXXVI. El artículo 50, de la Ley Electoral Local, señala que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Análisis del Límite del Financiamiento Privado

XXXVII. Ahora bien, una vez establecida la base normativa aplicable se procede con fundamento y en términos de los considerandos anteriores, en cuanto a los criterios para calcular los límites al financiamiento privado y a efecto de determinarlos, se realiza el siguiente análisis:

a) Límite anual de aportaciones de militantes

Por lo que respecta al límite anual de aportaciones que los militantes podrán

realizar a sus respectivos partidos políticos para el año 2019, se analizan los siguientes elementos:

En fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM al aprobar el acuerdo de clave IETAM/CG-72/2018, en relación al anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2019, determinó, entre otros, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, que les corresponde a los partidos políticos con derecho a ello, durante el año 2019, cuya cantidad total en el rubro de actividades ordinarias permanentes asciende a \$ 139'294,898.73 (Ciento treinta y nueve millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y ocho 73/100 M.N.).

Al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener anualmente por las aportaciones de militantes, se obtienen los siguientes resultados:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2019	Límite anual de aportaciones de militantes durante 2019
A	B=A*(2%)
\$ 139'294,898.73	2,785,897.97

b) Límite de aportaciones de precandidatos a precampañas.

Que en términos del acuerdo IETAM/CG-14/2015, de fecha 30 de noviembre de 2015, se determinó que el tope máximo de gastos de precampaña para la elección de Gobernador para contender en el Proceso Electoral Local 2015-2016, equivaldría a \$21'590,756.22 (Veintiún millones quinientos noventa mil setecientos cincuenta y seis pesos 22/100 M.N.).

Con base en lo anterior, al tomarse como elemento de referencia el diez por ciento del tope de gasto de precampaña, aprobado para la elección de Gobernador inmediata anterior y al realizar las operaciones aritméticas para obtener el límite de las aportaciones de los precandidatos para las precampañas del proceso electoral 2018-2019, se obtienen los siguientes resultados:

Topo de gastos de precampaña de Gobernador para el Proceso Electoral 2015-2016	Límite de aportaciones de precandidatos a precampañas durante el proceso electoral 2018-2019
A	B=A*(10%)
\$21'590,756.22	\$2'159,075.62

c) Límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes y el límite de las aportaciones de candidatos para las campañas.

En términos del acuerdo IETAM/CG-83/2016, se determinó que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador para contender en el Proceso Electoral Local 2015-2016, equivaldría a \$103'379,428.24 (Ciento tres millones, trescientos setenta y nueve mil, cuatrocientos veintiocho pesos 24/100 M.N.).

Con sustento en lo anterior, al tomarse como elemento de referencia el diez por ciento del tope de gasto de campaña, aprobado para la elección de Gobernador inmediata anterior, y al realizar las operaciones aritméticas para obtener, el límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes y el límite de las aportaciones de candidatos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, se obtienen los siguientes resultados:

Topo de gastos de campaña de Gobernador para el Proceso Electoral 2015-2016	Límite anual de aportaciones de simpatizantes durante 2019	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes durante 2019	Límite de aportaciones de candidatos a campañas durante el proceso electoral 2018-2019
A	$B=A*(10\%)$	$C=A*(0.5\%)$	$D=A*(10\%)$
\$103'379,428.24	\$10'337,942.82	\$516,897.14	\$10'337,942.82

d) Límite de aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes y sus simpatizantes, para recabar el apoyo ciudadano.

Derivado de los trabajos de campo, aplicados por los aspirantes a candidatos independientes en la elección de diputados en el Estado de Tamaulipas con la intención de obtener el apoyo ciudadano para alcanzar el registro de su candidatura, se aborda el análisis para determinar el límite de las aportaciones que podrán aplicar durante dicha etapa, para ello se analizan los siguientes elementos:

Para determinar el límite de aportaciones que podrán aportar los aspirantes a candidatos independientes y sus simpatizantes, durante los trabajos aplicados para recabar el apoyo ciudadano, resulta necesario tomar como referencia el elemento de cálculo de tope de gastos de campaña para la elección de Diputados del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, a fin de determinar el 10% para cada uno de los distritos.

Distrito Electoral	Topo de gastos de campaña proceso electoral 2015-2016 (A)	Límite de aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes y simpatizantes 2019 ($B=A*10\%$)
1 Nuevo Laredo	4,613,714.03	461,371.40
2 Nuevo Laredo	5,150,211.09	515,021.11
3 Nuevo Laredo	4,537,226.54	453,722.65
4 Reynosa	4,566,270.90	456,627.09
5 Reynosa	4,529,955.41	452,995.54

Distrito Electoral	Tope de gastos de campaña proceso electoral 2015-2016 (A)	Límite de aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes y simpatizantes 2019 (B=A*10%)
6 Reynosa	5,149,889.71	514,988.97
7 Reynosa	4,490,385.99	449,038.60
8 Río Bravo	4,999,405.40	499,940.54
9 Valle Hermoso	4,146,111.95	414,611.20
10 Matamoros	4,288,280.66	428,828.07
11 Matamoros	4,258,834.58	425,883.46
12 Matamoros	4,765,765.05	476,576.51
13 San Fernando	4,784,284.34	478,428.43
14 Victoria	4,858,401.68	485,840.17
15 Victoria	4,738,488.26	473,848.83
16 Xicoténcatl	4,966,745.56	496,674.56
17 El Mante	4,770,425.00	477,042.50
18 Altamira	4,618,414.15	461,841.42
19 Miramar	4,165,715.88	416,571.59
20 Madero	5,056,489.81	505,648.98
21 Tampico	4,696,347.83	469,634.78
22 Tampico	5,228,064.42	522,806.44
TOTAL	103,379,428.24	10,337,942.82

e) Límite de las aportaciones de los candidatos independientes y sus simpatizantes, para las campañas.

El límite de las aportaciones de los candidatos independientes y sus simpatizantes, para las campañas, deberá de fijarse por el Consejo General del IETAM, una vez que el mismo, haya aprobado el acuerdo de tope de gasto de campaña para la elección de los 22 Distritos electorales locales, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, que de conformidad con el calendario electoral, deberá efectuarse dentro del periodo que comprende del 1 al 30 de marzo de 2019.

Lo anterior, en virtud de que la base para determinar el límite al financiamiento privado en esta modalidad, es la cantidad que resulte de la deducción del financiamiento público otorgado por el Consejo General del IETAM al candidato independiente registrado, para la obtención del voto en la campaña electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, al tope de gasto de campaña que determine el Consejo antes referido, para dicho proceso electoral, en términos de los artículos 39, fracción III, 44, 45, párrafo primero, y 50, de la Ley Electoral Local y la sentencia emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-162/2016, en la que estableció las reglas aplicables al financiamiento para los candidatos

independientes en el estado de Tamaulipas², siendo las siguientes:

- El financiamiento de los candidatos independientes se compondrá por una parte del erario público y por otra de recursos de origen privado.
- El financiamiento privado de que dispongan los candidatos independientes no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que, para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.
- La suma de los recursos públicos y privados que podrán destinarse para las actividades de campaña de los candidatos independientes no podrá ser mayor al tope de gastos de campaña que fije el instituto local para el tipo de elección de que se trate.

Además, que las campañas electorales habrán de realizarse del 15 de abril al 29 de mayo de 2019, de conformidad con el calendario electoral y en términos del segundo párrafo del artículo 243 de la Ley Electoral Local, los factores que integran la fórmula del cálculo del tope de gastos de campaña, son el 55% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al territorio de la elección que corresponda, factores que sin duda deberán atender a la información del año 2019, ya que en el caso del UMA, se actualiza anualmente y por lo que respecta al padrón electoral su actualización es de carácter mensual, lo anterior a fin de garantizar los derechos de los candidatos independientes y sus simpatizantes.

XXXVIII. Los límites al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como, los que podrán aportar los aspirantes, candidatos independientes y sus simpatizantes, durante el ejercicio 2019, en términos del considerando anterior, serán los siguientes:

Límites	Monto
Límite anual de aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2019 por aportaciones de militantes, en dinero o en especie.	2,785,897.97
Límite anual de aportaciones que cada partido político podrá recibir de sus simpatizantes durante el año 2019, en dinero o en especie.	10,337,942.82
Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie que cada partido político podrá recibir en el año 2019.	516,897.14
Límite de aportaciones de candidatos a campañas durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019	10,337,942.82
Límite de aportaciones de precandidatos a precampañas durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.	2,159,075.62

Los partidos políticos determinarán libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así

² Sentencia emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-162/2016 (pág. 8). Disponible en: <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0162-2016.pdf>

como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

Los límites de las aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes y sus simpatizantes para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, serán los siguientes:

Distrito Electoral	Límite de aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes y simpatizantes 2019
1 Nuevo Laredo	461,371.40
2 Nuevo Laredo	515,021.11
3 Nuevo Laredo	453,722.65
4 Reynosa	456,627.09
5 Reynosa	452,995.54
6 Reynosa	514,988.97
7 Reynosa	449,038.60
8 Río Bravo	499,940.54
9 Valle Hermoso	414,611.20
10 Matamoros	428,828.07
11 Matamoros	425,883.46
12 Matamoros	476,576.51
13 San Fernando	478,428.43
14 Victoria	485,840.17
15 Victoria	473,848.83
16 Xicoténcatl	496,674.56
17 El Mante	477,042.50
18 Altamira	461,841.42
19 Miramar	416,571.59
20 Madero	505,648.98
21 Tampico	469,634.78
22 Tampico	522,806.44
TOTAL	10,337,942.82

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 14, 41, párrafo segundo, bases II y V, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tesis12/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Tesis XXI/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 43, inciso c), 50, numeral 2, 52, numeral 1, 53 incisos a), b), c) y d), 54, numeral 1, 55 párrafo primero, 56, numeral 1 inciso a), b) y c), y numeral 2, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Partidos Políticos; 16, 20, párrafo segundo, base II, apartados A, y D, y base III, numerales 1 y 2, y de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 21, 23, 25, fracción III, 39, fracción III, 40 fracción VI incisos a), b), c), d), e), f) y g), 44, 45, 46, 50, 86, 93, 99, 100 fracciones I, III y IV, 103, y 110, fracciones X, LXVII y LXIX de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 95, numeral 2, inciso c), punto i) y 123, numeral 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Fiscalización del INE, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban y determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como, los que podrán aportar los aspirantes, candidatos independientes y sus simpatizantes, durante el ejercicio 2019, en los términos del considerando XXXVIII.

SEGUNDO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente acuerdo a los Aspirantes a Candidatos Independientes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a los partidos políticos con acreditación ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, le ruego sea tan amable, de dar cuenta con el siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta. El sexto punto del Orden del día, corresponde a la Clausura de la sesión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Bien, una vez agotados los puntos del Orden del día, se clausura la presente Sesión Extraordinaria, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día dieciocho de enero del dos mil diecinueve, declarándose válidos todos los acuerdos aquí aprobados.

Gracias por su puntual asistencia, buenas tardes.

ASÍ LA APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 03, ORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE ENERO DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTR. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTR. JERÓNIMO



RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSULTA